



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
i06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela.
Radicación: 73001-31-03-006-2023-000092-00
Accionante: Isabel Guzmán de Rodriguez.
Accionado: Juzgado Tercero (3º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué.
Vinculados: Intervinientes en el proceso de Restitución de Inmueble adelantado por Inmobiliaria Nueva GEA S.A.S. representada por María Fernanda García Bocanegra contra Grupo IRG S.A.S. Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. representada por Luis Edwin Rodríguez Guzmán. Radicación 73001418900320210042100, que cursa ante el juzgado aquí accionado.

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **ISABEL GUZMAN DE RODRIGUEZ** contra **EL JUZGADO TERCERO (3º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ**.

De oficio **se ordena vincular** a las presentes diligencias a los intervinientes en el proceso de restitución de inmueble arrendado de Inmobiliaria Nueva GEA S.A.S. representada por María Fernanda García Bocanegra contra Grupo IRG S.A.S. Sociedad Latina de Aseo y Mantenimiento S.A.S. representada por Luis Edwin Rodríguez Guzmán. Radicación 73001418900320210042100, que cursa ante el juzgado aquí querellado.

Oficiése al Despacho y demás vinculados para que en el término improrrogable de un (1) día, se sirvan informar sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela. Al Juzgado accionado para que remita por medio digital el proceso que origina esta salvaguarda.

Requerir a la Unidad Judicial accionada para que dentro del mismo término concedido en esta providencia, notifique la existencia de esta acción de tutela a las partes y/o demás terceros intervinientes dentro del

proceso que da origen a este resguardo, para que si a bien lo consideran, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. Es de advertirse que se deberá aportar las correspondientes constancias de este cumplimiento por el estrado querellado.

Prevenir al accionado y vinculados que la información solicitada deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Por secretaría anéxese a la comunicación copia del escrito de tutela y sus anexos.

Ordenar a Secretaría de este despacho, que proceda con la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día, indicando la existencia del presente auxilio.

REQUERIMIENTO. Se ordena requerir a la accionante ISABEL GUZMAN DE RODRIGUEZ para que bajo la gravedad del juramento manifieste si anteriormente había instaurado otra acción de tutela por iguales hechos, pretensiones y entre las mismas partes, ante otra autoridad jurisdiccional competente (inciso 2º, Art. 37 Decreto 2591 de 1991).

MEDIDA PROVISIONAL. Sin que constituya prejuzgamiento alguno, este Operador ordena como Meda Provisional, que en forma inmediata el Juzgado 3º de Pequeñas Causas de Ibagué, suspenda la diligencia de entrega que tenga programada dentro del proceso verbal de restitución que origina esta acción sumaria; mientras se decide esta diligencia constitucional. Ofíciase.

Ordenar a Secretaría que notifique este proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ba9a2f07138faf6c3848e55d864f41db89587bd052a0cd5532702042eef9ce**

Documento generado en 20/04/2023 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>